

28219 *ORDEN de 7 de noviembre de 1989 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Tarragona C».*

El permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Tarragona C», otorgado por Decreto 2484/1973, de 17 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), se extinguió al finalizar la vigencia de su prórroga excepcional otorgada por Orden de 11 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona C», expediente número 648, al finalizar su periodo de vigencia, cuyos titulares son «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (Repsol), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), y cuya superficie viene delimitada en la Orden de 14 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), por la que se le concedió la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida revierte al Estado, y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos del Decreto 2484/1973, de 17 de agosto, por el que fue otorgado el permiso y de la Orden de 11 de junio de 1986, por la que se le otorgó la prórroga excepcional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

28220 *ORDEN de 7 de noviembre de 1989 relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Cinquebro», inscripción número 87, comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona.*

Por Real Decreto 2131/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de carbón, en el área denominada «Cinquebro», inscripción número 87, comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose su investigación al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).

Posteriormente, por Real Decreto 347/1988, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 94, del 19), con corrección de errores publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 28 de mayo, se dispuso la reducción de la mencionada zona de reserva a favor del Estado y el levantamiento del resto de la superficie.

Las actividades desarrolladas en la zona «Cinquebro» y los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir la investigación por la Empresa nacional que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Cinquebro», comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona, establecida por Real Decreto 2131/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre), y reducida su superficie por el Real Decreto 347/1988, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 94, del 19), con corrección de errores publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 28 de mayo de 1988, conservando su misma delimitación reducida y sustancias a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de lo anteriormente dispuesto y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), la cual dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

28221 *ORDEN de 7 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1363/85, promovido don Alfonso Enseñat de Villalonga contra Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de 9 de mayo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1363/85, interpuesto por don Alfonso Enseñat de Villalonga contra Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de 9 de mayo de 1985, sobre reconocimiento de servicios prestados, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1989, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, en nombre y representación de don Alfonso Enseñat de Villalonga, funcionario del Cuerpo de Ingenieros Industriales, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 9 de mayo de 1985, que desestimó el recurso de reposición contra la de 13 de febrero del mismo año por la que se le deniega la solicitud de reconocimiento de servicios prestados en el periodo comprendido entre el 12 de enero de 1963 y el 29 de junio de 1965, con excepción del que abarca el 8 de septiembre y el 31 de octubre de 1963, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones impugnadas contrarias a Derecho y, en su virtud, las anulamos totalmente, debiendo la Administración reconocer y computar al recurrente el periodo referido como tiempo de servicios efectivos en aquel Cuerpo, con sus consiguientes efectos económicos en orden al perfeccionamiento de trienios; sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28222 *ORDEN de 7 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 64.493/1984, promovido por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 30 de abril de 1984, que resolvió el recurso contencioso-administrativo número 172/1980, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 5 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 64.493/1984, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 30 de abril de 1984, que resolvió el recurso contencioso-administrativo número 172/1980, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de marzo de 1980, sobre denegación de corte de suministro, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación formalizado por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 30 de abril de 1984 a que estos autos se contrae, debemos revocar y revocamos la

misma, en todos sus extremos, y declarar y declaramos como ajustado a Derecho la Resolución dictada por el Director general de la Energía en 5 de marzo de 1980, que dejó sin efecto el acuerdo adoptado por la Delegación Provincial de 2 de julio de 1979, y en consecuencia queda vigente y con plena efectividad la Resolución indicada dictada en alzada, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias a parte determinada. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28223 RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa Baño María para usos colectivos, categoría III, marca «Fagor», modelo base BMG-9022, fabricada por «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», en Oñate (Guipúzcoa).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», con domicilio social en barrio Sancholopetegui, sin número, municipio de Oñate, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de Baño María para usos colectivos, categoría III, fabricada por «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», en su instalación industrial ubicada en Oñate (Guipúzcoa).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A-89326, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA/89/874-BI018 han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBB-0006, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 16 de octubre de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: Kw.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Fagor», modelo o tipo BMG-9022.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 3,25, 3,25, 3,25.

Madrid, 16 de octubre de 1989.-El Director general, P. D. (Resolución 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

28224 RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan marmitas para usos colectivos, categoría III, marca «Mareno», fabricadas por «Mareno Industriale, S. p. A.», en Mareno di Piave (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Catemar Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza de España, 18, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de marmitas para usos colectivos, categoría III, fabricadas por «Mareno Industriale, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Mareno di Piave (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89345 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección» (ACI, S. A.), por certificado de clave 89022 han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBM-0001, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 16 de octubre de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kw.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Mareno», modelo P91-10G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 22, 22, 22.

Marca «Mareno», modelo P91A-10G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 22, 22, 22.

Madrid, 16 de octubre de 1989.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

28225 RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa plancha cerrada de cocción para usos colectivos, tipo «Fry-Top», categoría III, marca «Mareno», modelo base FT7-7G, fabricada por «Mareno Industriale, S.p.A.», en Mareno di Piave (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Catemar Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza de España, 18, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de plancha cerrada de cocción para usos colectivos, tipo «Fry-Top», categoría III, fabricada por «Mareno Industriale, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Mareno di Piave (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación